



RESOLUCIÓN No. 013 de 2017

(Abril 11)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido aplazado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Jhon J. Lozano	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	12ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.				Liga Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS RICAURTE	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELVIS PERLAZA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS AMAYA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON VARELA	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS PAEZ	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOHAN JIMÉNEZ	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDWIN PERAZA	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON RESTREPO	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FABIO RODRÍGUEZ	TALENTO DORADO	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	6ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00





TALENTO DORADO 6 amonestaciones en el mismo partido 6ª fecha Liga Águila I 2017 \$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2°. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Hanyer Mosquera Motivo:	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	2 fechas	\$319.690,00	13ª y 14ª fecha Liga Águila I 2017
Jarol Martínez Motivo:	AMÉRICA	12ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	13ª fecha Liga Águila I 2017
Robert Carabali (A.T.) Motivo:	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	13ª y 14ª fecha Liga Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
DAVID GÓMEZ	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIME CÓRDOBA	ONCE CALDAS	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAVID CONTRERAS	JAGUARES F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CÉSAR CARRILLO	JAGUARES F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DEIVER MACHADO	MILLONARIOS	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HENRY ROJAS	MILLONARIOS	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FRANCO ARMANI	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEXIS HENRÍQUEZ	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MACKNELLY TORRES	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FARID DÍAZ	ATL. NACIONAL	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEFFERSON MARTÍNEZ	ENVIGADO F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JORGE SEGURA	ENVIGADO F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN R. GARCÍA	ENVIGADO F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

CARLOS LIZARAZO	A PETROLERA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GUSTAVO BOLÍVAR	A PETROLERA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
WILSON MENA	TIGRES F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANY ROSERO	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ABEL AGUILAR	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ERNESTO HERNÁNDEZ	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANIEL MUÑOZ	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDWIN PERAZA	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FABIO RODRÍGUEZ	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEXANDER SÁNCHEZ	TALENTO DORADO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YULIAN ANCHICO	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YULIAN MEJÍA	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON PAJOY	ATL. BUCARAMANGA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHONNY MOSQUERA	AMÉRICA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELVIS PERLAZA	ATL. HUILA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CÉSAR VALOYES	PATRIOTAS F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOEL SILVA	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS CARDOZA	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANOVIS BANGUERO	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
AVIMILED RIVAS	DEP. TOLIMA	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MIGUEL MEDINA	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FEIVER MERCADO	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
BRAYAN FERNÁNDEZ	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YAIR ARRECHEA	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS A. CAICEDO	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN TREJOS	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YESSY MENA	DEP. LA EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CAMILO MANCILLA	DEP. LA EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HORACIO AGUIRRE	DEP. LA EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS PAYARES	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FELIX GARCÍA	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SANTIAGO TRELLEZ	DEP. PASTO	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAMIR CETER	IND. SANTAFE	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS HENAO	IND. SANTAFE	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDERSON PLATA	IND. SANTAFE	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
TALENTO DORADO	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. TOLIMA	5 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
CORTULUÁ F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	12ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
YAIR ARRECHEA	CORTULUÁ F.C.	12ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2017
CAMILO MANCILLA	DEP. LA EQUIDAD	12ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2017
ELVIS PERLAZA	ATL. HUILA	12ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 9ª fecha del Torneo Águila I 2017

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Jair Blanco Motivo:	REAL SANTANDER	9ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	9ª fecha Torneo Águila I 2017
Por recibir una segunda amonestación en el mismo partido Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.					
Brian Flórez Motivo:	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	2 fechas	\$95.907,00	9ª fecha Torneo Águila I 2017
Por recibir una segunda amonestación en el mismo partido (R1*) Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.					
Mateo Palacios Motivo:	DEP. BOY. CHICÓ	9ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	9ª fecha Torneo Águila I 2017
Por recibir una segunda amonestación en el mismo partido Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.					





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JULIÁN LEDESMA	REAL SANTANDER	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN P. ZAPATA	REAL SANTANDER	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
EMMANUEL ARIAS	REAL SANTANDER	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ROBERT CARVAJAL	REAL SANTANDER	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS PADILLA	VALLEDUPAR F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MARTÍN ARZUAGA	VALLEDUPAR F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANTONY OTERO	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LEONARDO LAZARO	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIXON RENTERÍA	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JAHIR SCOTT	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ESNAIDER SALINAS	U. MAGDALENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDERSON ANGULO	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HUMBERTO ZULUAGA	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MATEO ZAPATA	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
FEDERICO ARBELAEZ	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS MARTÍNEZ	LLANEROS F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DANIEL OSORIO	LEONES F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON PEÑA	DEP. BOY. CHICÓ	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN RIASCOS	DEP. BOY. CHICÓ	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ÓSCAR BALANTA	DEP. BOY. CHICÓ	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ CALDERÓN	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
BREYNER BONILLA	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
XAVIER GONZÁLEZ	REAL CARTAGENA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS CARABALI	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DAIRON VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS SALAZAR	U. POPAYÁN	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ROBERT MEJÍA	U. POPAYÁN	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN PUERTA	CORPEREIRA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CHRISTIAN MEJÍA	CORPEREIRA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GERSON VIDAL	CORPEREIRA	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS SALAZAR	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JEISSON QUIÑONEZ	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YAIRO BALANTA	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON ARANDA	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





JADER VALENCIA	BOGOTÁ F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
VÍCTOR MORENO	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MARTÍN PAYARES	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON MOSQUERA	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN JIMÉNEZ	FORTALEZA F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS QUEJADA	FORTALEZA F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONATAN PÉREZ	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SERGIO VILLAREAL	CÚCUTA DEP.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS FIGUEROA	QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIDIER PINO	QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HOMER MARTÍNEZ	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS MURILLO	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DANIEL PADILLA	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
U. MAGDALENA	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
LLANEROS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
BOGOTÁ F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
VÍCTOR MORENO	ORSOMARSO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	10ª fecha Torneo Águila I 2017
DIDIER PINO	QUINDIO	9ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	10ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 10ª fecha del Torneo Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Nicolás Hoyos	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	11ª fecha
Motivo:	Por recibir una segunda amonestación en el mismo partido Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.				Torneo Águila I 2017
Bairon Sánchez	DEP. BOY. CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	11ª fecha
Motivo:	Por recibir una segunda amonestación en el mismo partido Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.				Torneo Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALBERTO PARDO	ATLÉTICO F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CÉSAR RENDÓN	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANTONY OTERO	U. MAGDALENA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
OALDIEIR MORALES	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS VÁSQUEZ	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
EFRAÍN VIAFARA	OSROMARSO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON JARAMILLO	OSROMARSO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN RÍOS	OSROMARSO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
FRANK CASTAÑEDA	OSROMARSO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DANIEL PADILLA	BARRANQUILLA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS ESPARRAGOZA	BARRANQUILLA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN GÓMEZ	LEONES F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JORGE SOTO	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON VELÁSQUEZ	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CHRISTIAN VALENCIA	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JESÚS MARTÍNEZ	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MATEO ZAPATA	LLANEROS F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON BALANTA	QUINDIO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO SEVILLANO	QUINDIO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN J. CALDERÓN	QUINDIO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JACKSON MONTAÑO	QUINDIO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DEINNER QUIÑÓNEZ	QUINDIO	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONNY RIASCOS	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

JUAN BALANTA	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONATAN PÉREZ	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO ECHEVERRI	CÚCUTA DEP.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS IRIARTE	VALLEDUPAR F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
WILMER BULLONES	VALLEDUPAR F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DANIEL MANTILLA	REAL SANTANDER	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN D. SARMIENTO	U. POPAYÁN	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN PRIETO	U. POPAYÁN	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN DÍAZ	DEP. BOY. CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS RUIZ	DEP. BOY. CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YAIR IBARGUEN	DEP. BOY. CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO VALDES	DEP. BOY. CHICÓ	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN JIMÉNEZ	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JUAN MORENO	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN GUERRERO	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN ARIAS	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON MONTAÑO	CORPEREIRA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
GEISSON PEREA	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
PABLO ESCOBAR	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ORSOMARSO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
LLANEROS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
QUINDIO	5 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
DEP. BOY. CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
FORTALEZA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
SEBASTIÁN ARIAS	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila I 2017
OLDIEIR MORALES	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila I 2017
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila I 2017
ALBERTO PARDO	ATLÉTICO F.C.	10ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	11ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 7ª fecha de la Liga Águila Femenina 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Yelitza Toledo	REAL CARTAGENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	2 fechas	\$79.923,00	8ª y 9ª fecha Liga Águila Femenina 2017
Motivo:	Por conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				
Sayi Fontalvo	U. MAGDALENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	2 fechas	\$79.923,00	8ª y 9ª fecha Liga Águila Femenina 2017
Motivo:	Por conducta violenta contra un adversario. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MANUELA VANEGAS	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DIANA OSPINA	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
GERALDINE CARDONA	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MERY GUZMÁN	A PETROLERA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DANILEY HERNÁNDEZ	A PETROLERA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DANIELA ARIAS	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MANUELA GONZÁLEZ	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANA MERCADO	REAL CARTAGENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
JOHANNY MUÑOZ	REAL CARTAGENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

BECXI SOTO	U. MAGDALENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
JESICA HERNÁNDEZ	U. MAGDALENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARLA DURAN	U. MAGDALENA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DELYALIZ ROSARIO	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MILDREY PINEDA	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
VANESA SANTANA	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MARÍA A. PERAZA	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NANCY ACOSTA	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANA HUERTAS	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LAURA CHÁVEZ	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MÓNICA AYALA	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DANIELA TAMAYO	DEP. LA EQUIDAD	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DIANA MELO	DEP. LA EQUIDAD	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LIGIA MOREIRA	PATRIOTAS F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANDREA PERALTA	PATRIOTAS F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANNAYSA AFONSO	PATRIOTAS F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ANYI OLARTE	PATRIOTAS F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
INGRID VIDAL	ORSOMARSO	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LISSA CARDOZO	QUINDIO	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LAURA TAMAYO	QUINDIO	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NAYIBE MONCAYA	QUINDIO	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KAREN GUILLEN	QUINDIO	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARENT BALCAZAR	CORTULUÁ F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
CAROL CORTES	CORTULUÁ F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
JESSICA PEÑA	CORTULUÁ F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ALEXYAR CAÑAS	AMÉRICA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LORENA BEDOYA	AMÉRICA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
CELYN TORRES	CORPEREIRA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ERIKA LARGO	CORPEREIRA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MAYET MONTIEL	CORPEREIRA	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
IND. SANTAFE	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$184.429,00
PATRIOTAS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$184.429,00
QUINDIO	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$184.429,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
KARENT BALCAZAR	CORTULUÁ F.C.	7ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	8ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 6º.- Once Caldas S.A. sancionado con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna norte por comportamiento inadecuado del público en el partido por la fecha 12ª de la Liga Águila I 2017 (Art. 84 CDU de la FCF). El Comité tuvo conocimiento por medio del informe del comisario de campo y del reporte del área deportiva de la Dimayor¹, que en el partido de la referencia, quedó evidenciado un comportamiento inapropiado del público, particularmente de la barra Holocausto, quienes “comenzaron a correr de un lado a otro en busca de objetos tales como sillas, publicidad del estadio, material de trabajo de las cafeterías, una nevera, hielo en cubos, entre otros que fueron lanzados al personal Policial que estaba en la parte de abajo, posterior a esto intentaron saltar las barandas divisorias hacia las tribunas oriental y occidental”. Igualmente, se conoció que los integrantes de esta barra intentaron entrar al campo de juego, situación que fue evitada por la intervención de la policía. No obstante, “de todas formas la emprendieron contra los uniformados de una manera violenta lanzando vallas, palos y hasta una nevera”.

El Comité requirió al representante legal del club con el fin de que rindiera sus descargos frente a los hechos ocurridos.

El representante legal por su parte expresó:

1. (...) “De acuerdo con los hechos narrados por el comisario de Campo, en efecto a la barra Holocausto intento entrar el terreno de juego una vez el encuentro deportivo había culminado y los jugadores y cuerpo técnico de ambos equipos se encontraban en los camerinos.

Tanto la Sociedad Once Caldas S.A., como la Policía cumplió con el deber de seguridad y logística que le obligan las leyes y protocolos de seguridad para este tipo espectáculos deportivos,

¹ Informe que a su vez tuvo fundamento en el reporte del Teniente Coronel, Comandante Operativo Seguridad Ciudadana.





activando el plan de contingencia de acuerdo a la reacción desplegada por miembros de la barra Holocausto, mitigando el riesgo sin que ello generara mayores traumatismos al interior del Estadio.

2. *“Evidentemente los actos de violencia desplegados por la barra Holocausto nos preocupan no solo a Once Caldas como institución, sino también a las demás autoridades de la Ciudad; razón por la cual a través de la Comisión local de seguridad y convivencia para el fútbol se sancionó el día de hoy a la barra Holocausto con la prohibición de entrar al Estadio Palogrande durante 12 fechas consecutivas” (...).*

Frente a lo anterior, el Comité hace énfasis especial en que, conductas como las descritas, están tipificadas y sancionadas específicamente en el Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), particularmente en el artículo 84, que en lo pertinente establece:

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

(...) *“1. Los clubes serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores (...)*

*“4. Se considera conducta impropia, particularmente, **los actos de violencia contra personas o cosas**, el empleo de objetos inflamables, **el lanzamiento de objetos**, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego*

*“6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. **Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales** vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados”.* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Dichos comportamientos de los aficionados resultan inadecuados y afectan de manera ostensible el orden en los escenarios deportivos, al tiempo que desvirtúan la razón de ser de la competencia por lo que, deben ser objeto de sanción ejemplar por parte del órgano competente.

Así, teniendo en cuenta los hechos ocurridos, tal como se evidencia en las pruebas que se encuentran en el expediente, este Comité decide sancionar al Once Caldas S.A. con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7'377.170,00), equivalentes a diez (10) SMMMML y con dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna norte, con la claridad expresa que el club deberá adoptar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente decisión y en atención a lo descrito por el artículo 30 del CDU de la FCF².

Por último, reitera el compromiso de los clubes por la seguridad y la sana convivencia en los escenarios deportivos, y de los espectadores para que, en conjunto, se disfrute del espectáculo del fútbol.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

² Artículo 30: (...) “desarrollar el encuentro con clausura parcial de tribunas solo permitirá la apertura de determinadas graderías”.



Artículo 7º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de Jaguares F.C. en contra de la Resolución No. 012 de 2017 que decidió sancionar al club con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$3'688.585,00) de multa, por retardar el comienzo del partido por la fecha 11ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el Club Deportivo Atlético Huila S.A. (Art. 78-D CDU). El recurrente expresa las siguientes consideraciones:

(...) “Los dos jugadores en mención lo único que hicieron fue fijar las medias con esparadrapo siendo el esparadrapo del mismo color de las medias, no entendemos el porqué de la sanción ya que eso fue lo ocurrido y en todos los partidos han hecho lo mismo; la demora no fue de cuatro minutos sino de dos, ocasionada porque el árbitro salir del campo para quitarse los elementos y volver a entrar

“Se debe tener en cuenta que los árbitros revisan los uniformes antes de la salida a los actos protocolarios sin estos habernos informado que no cumplían con el reglamento” (...).

Frente a lo anterior, el Comité señala que, si bien el representante legal no aportó pruebas de los argumentos expuestos en su recurso, conoció el video oficial del partido y en este se logra evidenciar que el esparadrapo efectivamente correspondía al color de las medias, conducta permitida en la competición.

De esta manera, el Comité considera que el árbitro incurrió en un error el cual resulta ser la causa del retardo del inicio del partido, que no puede ser atribuible a los jugadores de Jaguares F.C. por lo que, decide reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 012 de 2017 en contra del club.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso en la vía federativa.

Artículo 8º.- Cierre de investigación, club Real Cartagena S.A. por presunto comportamiento indebido de sus seguidores en el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club el club Unión Magdalena S.A. consistente en el empleo de gritos injuriosos y discriminatorios (Art. 84 CDU de la FCF). Previa a la decisión, el Comité analizó los argumentos presentados por el club Real Cartagena S.A. y observó el video oficial del partido. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria al club y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 9º.- Andrés Felipe Amaya, jugador inscrito con el Club Deportivo Atlético Huila S.A., sancionado con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) y con dos (2) semanas de suspensión por hechos ocurridos en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 64-F CDU). El Comité asumió la investigación de la referencia luego de conocer el video oficial del partido y la solicitud enviada por la Comisión Arbitral sobre los hechos acontecidos en el partido precitado, de manera particular, el instante en el que el jugador Andrés Amaya se lleva las manos a la cara y da vueltas estrepitosas en el suelo en el momento en el que el jugador Jarol Martínez del América le pega un puñetazo en la altura del cuello, buscando que el árbitro del partido incurriera en una decisión incorrecta.

Tan pronto se tuvo conocimiento de lo acontecido, el Comité requirió al jugador para que presentara los descargos que considerara pertinente. De esta manera, argumentó lo siguiente:

1. (...) *“Como bien pueden darse cuenta en el video enviado y en la transmisión realizada por televisión, yo me encontraba saliendo de la zona de juego de las 18, del arco del Atlético Huila,*



dispuesto a recibir el balón, por un pase de un compañero, cuando al ir a patearlo, el jugador Harold Martínez, quien se encontraba detrás mío, lo patea primero con gran fuerza, que en la jugada cae sobre mi espalda, (ver foto 1) tirándome al piso y cayendo sobre mí; fue tal la fuerza con la que él se me abalanzo que quedamos entrelazados en el piso, conducta que fue sancionada como antideportiva por parte del árbitro y que le costó al jugador Martínez que le mostraran la segunda tarjeta amarilla, ocasionándole como consecuencia la expulsión del partido por acumulación de tarjetas; lo que indica Señores Miembros de la Comisión que la expulsión del jugador Martínez, no fue por una supuesta simulación del suscrito, sino, por la falta cometida y por ende la acumulación de las dos amarillas” (...).

2. (...) *“Seguidamente, yo trate de levantarme, sin tocar al jugador, cosa contraria a la que hizo éste, toda vez que con su brazo izquierdo y con la mano empuñada me pego en la parte derecha de mi cuello, tal como puede apreciarse en las fotos 3, 4 y 5 y en el segundo 7 del video enviado por ustedes, golpe que me causo un gran dolor, lastimosamente el video no puede medir la fuerza del mismo, pero si se puede deducir de la comparación de la talla y biotipo del jugador Martínez, frente al mío, razón por la cual como un reflejo de lo actuado por el jugador Martínez me lleve las manos a la cara, reflejo normal cuando se siente un fuerte dolor, hecho que puede comprobarse en el video” (...).*
3. (...) *“Señores Comisionados, como pueden darse cuenta, mi caída no fue intencional ni simulada, mucho menos el dolor que sentí al recibir el puño del jugador contrario; y vafe la pena aclarar que si el árbitro se hubiera dado cuenta del golpe, lo sanciona con tarjeta roja directa, no con amarilla, y por ende la causal registrada por él, no hubiera sido conducta antideportiva, sino, agresión grave a un contrario; pues reitero que el jugador, fue sacado del campo de juego, por acumulación de tarjetas amarillas en él partido” (...).*
4. (...) *Vale la pena aclarar, que fue tal el golpe que recibí, que una vez terminado el partido, me presente ante el médico del equipo, porque sentía mucho mareo y dolor debajo del oído derecho, por lo que fui medicado con acetaminofén 500 mg y Espidifen (Ibuprofeno Arginato), versión esta que puede ser corroborada con el doctor Juan Carlos Wilches” (...).*

Asimismo, aportó como pruebas las fotografías que enunció en el escrito de descargos y que se refieren al momento en el que se produjo la acción que se analiza.

Ahora bien, el artículo 64 CDU de la FCF, literal f establece lo siguiente:

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: “f) Suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de sesenta (60) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta”. (Cursiva fuera de texto).

Del análisis del video oficial del partido recibido de parte de la Comisión Nacional Arbitral de la FCF, el Comité concluye que el caso en estudio se encuentra contemplado en la infracción contenida en el literal f) del art. 64 del CDU por cuanto de los hechos analizados se puede atribuir inequívocamente al jugador investigado la intención de generar que un oficial de partido incurriera en una decisión incorrecta. Lo anterior es condición o requisito para aplicar el contenido del literal f) precitado y es fundamental para configurar la infracción.



El Comité recuerda, como ya lo ha hecho en situaciones anteriores en las Resoluciones No. 008 y 012 del 2017, que hechos como los descritos conllevaron a que la FCF, a través de los órganos competentes modificara el CDU e incluyera el literal f) del artículo 64 con el fin de evitar que situaciones como las ocurridas en esta oportunidad continuaran alterando la integridad de la competencia y *Fair Play*. No obstante, el señor Amaya incurrió en conductas como la descrita, que son altamente reprochables.

Así las cosas, lo procedente debe ser aplicar lo establecido en el literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF, y sancionar al señor Andrés Amaya con una multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes y con dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa en el fútbol, que resulta ser la sanción mínima atribuible a un jugador por las conductas tipificadas en el artículo en mención.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a la suspensión de dos (2) semanas, y el recurso de reposición y el de apelación en lo que tiene que ver con la multa impuesta por el cumplimiento de los presupuestos previstos para ello en el artículo 171 del CDU de la FCF.

Artículo 10º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Atlético Bucaramanga S.A. en contra de la Resolución No. 012 de 2017 que decidió sancionar al preparador físico, el señor Juan Conde, con dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$2.950.865,00) de multa y con cuatro (4) fechas de sanción por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en protestar las decisiones arbitrales (Arts. 64-a y 75-5 del CDU). El recurrente presentó los siguientes argumentos:

1. (...) “La Resolución No. 012 del 4 de abril de 2017, vulnera el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 10 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en cuanto es atentatoria de los derechos al debido proceso y a la defensa, pues carece de la motivación necesaria que permita, a través de unas consideraciones serias y fundadas, edificar la responsabilidad subjetiva del infractor” (...).
2. (...) “Se notificó al disciplinado de una Sanción tanto de suspensión como pecuniaria, señalando como motivo lo que dispone la norma supuestamente contrariada, sin existir material probatorio que integre el expediente disciplinario y que le permita al mismo refutar la base probatoria en la cual se ha edificado la sanción” (...).
3. (...) “El Comité expidió la citada Resolución sin motivación alguna para el caso particular del señor JUAN CARLOS CONDE; por lo que, para garantizar el ejercicio de sus derechos e intereses, debió motivarse la sanción en hechos probados, como lo sería el informe del oficial que resultó supuestamente agredido, el informe del Oficial que hace las veces de 40 árbitro, el informe del Oficial del partido u otro tendiente a esclarecer los hechos objeto de la sanción” (...).

Al respecto, el Comité señala que la decisión adoptada en relación con el señor Juan Conde, preparador físico inscrito con el club Atlético Bucaramanga, fue fundamentada en los hechos descritos en el informe arbitral³ el cual goza de presunción de veracidad según el artículo 159 del CDU de la FC.

Igualmente, reitera que la sanción del señor Conde fue con base en los artículos 64-a⁴ y 75-5⁵ del CDU de la FCF, tal como se señaló en la Resolución No. 012 de 2017, en la medida en que, los

³ Informe arbitral: “P.F. Juan Conde, minuto 90+2, Club Atlético Bucaramanga, motivo: por conducta incorrecta, protestar decisiones arbitrales aireadamente al asistente No. 1”.



hechos descritos por el árbitro se enmarcan perfectamente en las previsiones de los mencionados artículos.

Ahora bien, aunque el Comité tiene la facultad de “*rectificar errores manifiestos en los que hubiera podido incurrir el árbitro al adoptar sus decisiones arbitrales*”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del CDU de la FCF, lo cierto es que el recurrente no aportó ninguna prueba que desvirtúe lo mencionado por el árbitro en su informe.

En este orden de ideas, el Comité decide no reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 012 de 2017 en contra del señor Juan Conde.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 11º.- En investigación, club Deportes Quindío S.A. por hechos ocurridos al finalizar el encuentro disputado contra Corpereira por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 (Art. 75 CDU).

Artículo 12º.- Recurso de reposición presentado por la representante legal del club Talento Dorado S.A. en contra de la Resolución No. 012 de 2017 que decidió sancionar a Johan Jiménez Moreno, jugador inscrito con el club con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) y dos (2) semanas de suspensión por hechos ocurridos en el partido disputado por la 11ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra el club Patriotas Boyacá S.A. (Art. 64-F CDU). Dentro del término reglamentario, la representante legal del club Talento Dorado S.A. presentó recurso de reposición con base en los siguientes argumentos:

(...) “*Manifiesta el Comité Disciplinario de la Competición, que asumió la investigación de lo ocurrido luego de conocer el video oficial del partido y la solicitud enviada por la Comisión Arbitral sobre los hechos acontecidos en el partido precitado, de manera puntual, de lo sucedido con el jugador Johan Jiménez Moreno.*

“*No aclara este Comité, en qué momento fue recibida tal solicitud, puesto que la misma tiene un término límite de presentación, contemplado en el inciso final del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual fue aplicado en este caso, más específicamente el literal (f) del mismo, al que se hace referencia concreta en el mencionado inciso. Reza pues este, expresamente lo siguiente: “Las infracciones relacionadas con el literal f) podrán ser conocidas por parte del Comité Disciplinario del Campeonato por denuncia de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del partido en cuestión. ”*

⁴ Artículo 64. “Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: a) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas (...).

⁵ Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental: (...) 5. **En caso de que alguna de las conductas anteriormente mencionadas sea cometida por el Médico, Delegado, Kinesiólogo o por el Preparador Físico, la sanción corresponderá al doble de la prevista en el presente artículo.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).



“Es preciso traer a colación este punto, puesto que al ser notificada esta Sociedad de la apertura de la investigación al Jugador por parte del Comité, llama la atención que la solicitud fue presentada por la Comisión Arbitral el día MARTES 04 de abril de 2017 a las 10:07:25 am, mediante correo electrónico que se adjuntaba a la notificación y citación a rendir descargos al jugador.

“El partido en mención, fue disputado el día SÁBADO 01 de abril de 2017. Inició a las dos de la tarde (2:00 pm), y finalizó a las cuatro de la tarde (4:00 pm), momento en el cual empieza a correr el término señalado anteriormente, es decir las cuarenta y ocho (48) horas, para presentar la solicitud por parte de la Comisión Arbitral ante el Comité respecto de la actuación del jugador, término el cual finalizaba el día LUNES 03 de abril de 2017 a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

“En cuanto al cómputo de términos, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en su artículo 151, establece que “Cuando se trate de términos de días se entenderá que son días hábiles, los meses y años se computan según calendario.” Tal artículo no establece nada acerca de las horas, pero es entendible que por la gravedad de las conductas estipuladas en el literal 0 del artículo 64, y por la necesidad de la inmediatez en el actuar de las autoridades disciplinarias, las cuarenta y ocho (48) horas allí consignadas, se entiende son contadas de corrido. Pues de no ser así, se extendería el plazo a seis (6) días hábiles, perdiéndose así el principio de la inmediatez.

“Igualmente, si bien la comisión está habilitada para ampliar los términos según el artículo 153 del Código Disciplinario Único, es únicamente dentro del procedimiento, mas no para presentar una queja pues este término es inmodificable, es decir, las 48 horas corrientes.

“Ahora bien, el jugador fue citado a rendir descargos dentro de la investigación que realizaba el Comité respecto al asunto, el señor Johan Jiménez Moreno en un acto de buena fe y de Fair Play, admitió el error que cometió en ese momento.

“Posterior a todas estas actuaciones investigativas por parte del Comité, y con base en las pruebas recaudadas, se procedió a dictar la Resolución 012 de 2017, en la cual en su artículo 15, se imparte una sanción de suspensión por dos semanas y una multa por sesenta (60) salarios mínimos, que equivalen a CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$ 44.263.020,00).

“No se percató pues, dicho Comité que la solicitud de la Comisión Arbitral fue presentada de manera extemporánea, por lo tanto no debió haber sido admitida por el Comité Disciplinario del Campeonato, no debió de citarse al jugador a descargos y por consiguiente, el mismo no era acreedor de ninguna sanción, pues tales sanciones quedan sin sustento jurídico para ser aplicadas, por no haber sido dictadas conforme al procedimiento estipulado en el CDU (...).

Frente a los anteriores argumentos, el Comité señala lo siguiente:

1. Si bien la Resolución No. 012 de 2017 menciona que conoció hechos que dieron lugar a la sanción del jugador Johan Jiménez a través de la solicitud enviada por la Comisión Arbitral, también es cierto que la misma especificó que tuvo conocimiento de lo sucedido por las imágenes analizadas del video oficial del partido disputado entre el Talento Dorado y Patriotas Boyacá S.A., lo que dio lugar a la imposición de la sanción objeto del presente recurso. Lo anterior, en virtud de la facultad que tiene para conocer y sancionar de oficio las infracciones a las reglas de juego o al reglamento del campeonato de conformidad con lo establecido por el artículo 164 del CDU de la FCF:



“Artículo 164. Apertura del procedimiento. **Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio**, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

2. Adicionalmente, es importante precisar que el párrafo del artículo 64 del CDU de la FCF establece como facultativo el que las previsiones del literal f) del mismo artículo, sean conocidas por denuncia de la Comisión Arbitral. Así lo señala la norma:

(...) “Las infracciones relacionadas con el literal f) **podrán** ser conocidas por parte del Comité Disciplinario del Campeonato por denuncia de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del partido en cuestión”.

3. En este sentido, aunque la solicitud de la Comisión Arbitral fue un elemento de juicio para considerar, lo cierto es que el Comité analizó igualmente el video oficial que contenía las imágenes de la situación que se investigaba y, de esta manera, decidió sancionar al jugador Jiménez por considerar que la conducta se enmarcaba perfectamente en lo previsto en el literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF en la medida en que, de los hechos analizados se le puede atribuir inequívocamente al jugador investigado la intención de generar que un oficial de partido incurriera en una decisión incorrecta.
4. En consecuencia, queda suficientemente descartado que la solicitud de la Comisión Arbitral sea factor esencial e imprescindible para el conocimiento de este asunto y que los términos para la presentación de la misma hayan afectado la oportunidad para pronunciarse el Comité sobre los hechos analizado.
5. Ya en gracia de discusión, no sobra mencionar que el cómputo de términos previsto en la precitada norma debe empezar a contarse a partir de la media noche del día hábil siguiente a aquel en el que ocurrieron los hechos, en concordancia con indicado en el artículo 151 del CDU de la FCF.
6. Así, el Comité decide no reponer la sanción disciplinaria impuesta en contra del jugador inscrito con el club Johan Jiménez en la Resolución No. 012 de 2017.

Por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 174 del CDU de la FCF, contra la presente decisión procede el recurso de apelación en lo que tiene que ver con la multa impuesta ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 13º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

